



CONSTANCIA SECRETARIAL. Medina (Cundinamarca) Al Despacho del señor Juez, proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que el presente asunto se encuentra agotada la primera etapa procesal, sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

JUEZ: SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES

18 de enero de 2022

**Referencia : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**
Radicación : 25-438-40-89-001-2018-00068
Demandante : DILMAR FERNEY HIDALGO RAMIREZ
Demandado : HENRY DANIEL REINA MARQUEZ
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Estando notificados el demandado y llamados en garantía, quienes a su turno propusieron excepciones de mérito y de las cuales se corrió traslado a los demandantes, es procedente, convocar a los extremos de la litis, para que concurren a la audiencia publica de que trata el art. 372 del C.G.P. (audiencia inicial)

Revisado el plenario se advierte que el llamado en garantía objeto el juramento estimatorio, por lo que se hace necesario conceder el termino de cinco (5) días a la parte que realizó el juramento para que aporte y solicite pruebas, lo anterior, no es impedimento para fija la fecha para la audiencia inicial.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: Tener a la aseguradora Equidad Seguros Generales organismo cooperativo como notificada por conducta concluyente e igualmente se tendrá por descrito el traslado dispuesto frente al referido llamamiento en garantía (fls. 247 a 194 PDF Cuaderno digitalizado).

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte que realizó el juramento estimatorio de la objeción presentada por el llamado en garantías para que aporte y

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual
martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario)

[municipal-de-medina/atencion-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario)

Cel. 311 454 5878





solicite pruebas conforme lo normado en el artículo 206 del CGP.

TERCERO: Se fija como fecha y hora para realización de audiencia inicial (art. 372 CGP) la hora de las **9:00 de la mañana del día 28 de mes de febrero de dos mil veintidós (2022)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize.

CUARTO: La diligencia se surtirá por medio de la plataforma lifesize y a través del siguiente enlace:

- <https://call.lifesizecloud.com/13140002>

QUINTO: Adviértase a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las consecuencias establecidas en el numerales 2 y 4 del art. 372 del CGP. Igualmente, se les informar que las partes que deberán comparecer personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, fijación del litigio, se ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades en el proceso y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las demás que se consideren necesarias.

En caso de que no se estime necesario la práctica de alguna otra prueba, se les escuchara en alegaciones y se procederá a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

SEXTO: SOLICITAR a las partes e intervinientes conectarse a la reunión al menos con 10 minutos de antelación al inicio de la diligencia.

Cualquier problema de conectividad la deberán informar en los canales dispuesto por el juzgado (ver pie de página)

SÉPTIMO: ORDENAR a secretaria se verifique la documentación total que se allegó en la respuesta dada por el llamado en garantía debiendo incorporarla y organizarla en su totalidad al expediente digital en vista de que hacen falta piezas procesales por agregar; igualmente incluir la constancia de recibido de la contestación de las excepciones de la parte demandante (ver documento 01 y 05 de la carpeta)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Sergio Andres Enciso Molinares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Medina - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbaf770381c441ea9ebb5558e737a38bd91006d4954c8d741b4035236b8da12**

Documento generado en 18/01/2022 04:35:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>